

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cinco (5) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil Nro. 45

Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00012600
Proceso: AMPARO DE POBRE (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Demandante: GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ OSORIO
Posibles demandados: JHON JAIRO CASTAÑEDA HEREDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Asunto: Nueva designación de apoderado de pobre

La señora GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ OSORIO, mayor de edad y de esta vecindad, solicitó al Despacho se le concediera AMPARO DE POBREZA para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos determinados e indeterminados de JHON JAIRO CASTAÑEDA.

Por medio de auto del 23 de noviembre del año 2020, se designó como su apoderado por amparo de pobre al DR. ROGELIO GARCIA GRAJALES, quien no aceptó la designación por ser apoderado judicial en más de 6 procesos como defensor de oficio y 2 amparos de pobre en Manizales (Caldas), en consecuencia el día 3 de diciembre de 2020 se designó al DR. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO como nuevo apoderado de pobre de la solicitante, fue notificado en la misma fecha y se le concedió un término de tres días para manifestar su aceptación o rechazo.

El citado profesional presentó escrito manifestando que se encontraba en imposibilidad de aceptar la designación, por cuanto adelanta 4 procesos por amparo de pobre y 2 curadurías en distintos juzgado en Manizales Caldas, facultándolo para el rechazo de la asignación, anexando constancia de ello.

De acuerdo con lo anterior, se admite la causa invocada por el doctor VALENCIA JARAMILLO para rechazar el encargo, por considerarla justificada.

Tal como lo determina el artículo 154 C.G.P. en su inciso segundo, para que ejerza la representación se designa en reemplazo al abogado,

JOSÉ SALAZAR SOTO a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el encargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el impedimento del Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para aceptar la designación como apoderado de pobre de GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ OSORIO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA en su reemplazo al Doctor JOSÉ SALAZAR SOTO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 4.325.336 y T. P. Nro 24.675 del C.S.J para que represente a la señora GLORIA DEL SOCORRO GOMEZ OSORIO, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOHN JAIRO CASTAÑEDA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por correo electrónico al abogado, designado, advirtiéndole que dentro de los tres días siguientes a ello, debe manifestar si acepta o rechaza el encargo, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: el interesado deberá suministrar al apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

QUINTO: Para lo anterior, se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SÉPTIMO: Si el amparado por pobre obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (artículo 155 C. G. P.).

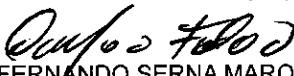
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _09_

Fijado hoy 08 de Enero de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ
Secretario AD-HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

